

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2018

GACETA NO. 18

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA
HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LA MUJER.	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 70 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. 38	

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 282 Y A LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 284 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	46
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO RESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO PRESENTADO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENOMINADO “REFORMA EDUCATIVA”.....	55
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	59
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	66
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMON ROMAN VAZQUEZ.....	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA DELEGACIÓN DEL IMSS EN EL ESTADO, COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.....	72
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO-PARRAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	73
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	74
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO DE RETIRO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	75

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS TRONCALES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	78
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.	79

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 11 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LA MUJER.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 70 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 282 Y A LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 284 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

(TRÁMITE)

11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO RESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO PRESENTADO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENOMINADO “REFORMA EDUCATIVA”.**

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, **QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO A LA DELEGACIÓN DEL IMSS EN EL ESTADO, COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO-PARRAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FONDO DE RETIRO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS TRONCALES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 20o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

21o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 2.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO NO. 02467/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA FORMULA INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 1376.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE CONGRESO SE LE EXCENTE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 1076.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE CONGRESO SE LE EXCENTE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE CONGRESO SE LE EXCENTE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

El suscrito diputado, **Otniel García Navarro**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la **Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los puntos de acuerdo son una figura de gran importancia en el Derecho Parlamentario, ya que constituyen una postura que asume el órgano deliberativo, sobre un asunto en particular y de trascendencia pública. El Glosario de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, define al Punto de Acuerdo como *“un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan”*.

GACETA PARLAMENTARIA

El momento democrático que vive nuestro estado, implica una mayor apertura en el debate parlamentario, al ser el Congreso la institución que alberga el mosaico de formas de pensamiento de las representaciones políticas que perviven y coexisten en Durango.

En ese sentido, los *puntos de acuerdo* que proponen los diputados, contienen posturas personales que enriquecen el debate, alimentan la opinión pública y en consecuencia fortalecen la democracia. Al ser aprobados por el Pleno, el Congreso hace suya esa postura y le otorga una categoría y un peso político específico con el cual, la Legislatura puede emitir una opinión crítica y en forma respetuosa sobre las políticas públicas de los demás poderes en el ámbito local y federal, así como en las entidades federativas.

Los puntos de acuerdo son pues, una importante herramienta jurídico-política de los cuerpos parlamentarios, por ello en su utilización debe estar garantizada la libertad de expresión de los legisladores, pero además la inmediatez de su trámite, ya que generalmente, los asuntos en los que pretende influir un *punto de acuerdo*, son cuestiones de carácter urgente, cuyo planteamiento obedece a una coyuntura social o política, o a una realidad presente.

La vigente Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, contempla la figura del *punto de acuerdo*. El artículo 64 de dicho ordenamiento, establece la estructura del contenido del orden del día, bajo el cual deben desarrollarse las sesiones ordinarias, mencionando en el número VII., a los *puntos de acuerdo*.

El artículo 65 de la mencionada ley, dispone la obligatoriedad de turnar los *puntos de acuerdo* a las comisiones respectivas, para llevar a cabo un análisis y dictamen de los mismos y así poder ser sometidos a la consideración del Pleno. Este mismo precepto establece una excepción para que los *puntos de acuerdo* puedan ser votados en la misma sesión que fueron presentados, al mencionar que:

“Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que sea considerada como de urgente y obvia resolución..”

a).- En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de la naturaleza citada, y

GACETA PARLAMENTARIA

b).- El Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Aunque la propia Ley Orgánica contempla la excepción para aquellos puntos de acuerdo que son considerados de *urgente y obvia resolución*, la legislación es omisa para describir lo que significan tales términos (urgente y obvia resolución), y deja al criterio de la mayoría calificada del Pleno, la calificación de los asuntos.

Esta situación ha afectado el funcionamiento del Congreso en principalmente dos aspectos. En primer término, la Legislatura ha dejado de asumir posturas críticas en cuestiones de trascendencia pública, al dejar al criterio de las mayorías que califican propuestas como de no urgente y obvia resolución y gracias al “mayoriteo” envían tales propuestas a la “congeladora” de las comisiones.

En segundo lugar, el esquema de tramitación de puntos de acuerdo vigente, ha contribuido a la saturación del trabajo de las comisiones legislativas, algunas de las cuales continúan en “estudio y análisis” de asuntos que incluso ya perdieron vigencia, y en ocasiones distrayendo la atención de la dictaminación de iniciativas de leyes o reformas.

En tal virtud, la iniciativa que el suscrito pone hoy a consideración de la Legislatura, tiene como objetivo la reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso, para establecer que los *puntos de acuerdo*, sin importar su carácter de urgencia, puedan ser votados en la misma sesión en que fueren presentados, y así fortalecer y hacer más eficiente el debate y la construcción de acuerdos entre las diversas representaciones partidarias al seno del Congreso del Estado.

Por otro lado, la Secretaría General es el órgano encargado de las funciones administrativas del Congreso, dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales. En un afán de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el parlamento local, esta iniciativa propone, dentro de las facultades de la mencionada Secretaría, establecer la obligación de rendir un informe mensual del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe semestral de esa naturaleza ante el pleno del Congreso. Es prudente

mencionar que la legislación vigente establece esa obligación en forma trimestral y semestral respectivamente.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 65 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. Las proposiciones de punto de acuerdo serán votadas por el Pleno en la misma sesión que se presenten.

...

...

Se deroga

a).- Se deroga

b).- Se deroga

GACETA PARLAMENTARIA

El Presidente iniciará el desarrollo de los puntos relativos a proposiciones de acuerdo y asuntos generales haciendo mención de los diputados registrados y en ese orden les concederá el uso de la palabra.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 159. ...

.....

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII. Rendir un informe **mensual** del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe **semestral** de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.-

ARTÍCULO 183.

Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones, **con excepción de los puntos de acuerdo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de octubre de 2018.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LA MUJER.

**CC DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de hostigamiento y discriminación laboral contra la mujer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En décadas recientes, derivado de la participación cada día más activa de las mujeres en general en la vida económica de la Entidad, así como a lo largo de todo el país y del mundo, se han ido enriqueciendo y depurando las diversas disposiciones legales que protegen a este sector de la sociedad a través de normas que salvaguardan de una forma más amplia y efectiva los derechos

laborales del género femenino, tratando en todo tiempo de dejar menos resquicio de vulnerabilidad a las prerrogativas que paulatinamente se han ganado y agregando aquellas que en algún momento se dejaron de considerar tales.

La violencia y discriminación ejercida contra las mujeres se puede presentar de diversas formas y en distintos ámbitos como de todos es sabido, y enfocándonos en la vida laboral y productiva de las que muchas y cada día más mujeres toman participación activa aplicando sus capacidades y talentos como el mejor, aún hay mucho por avanzar.

Debemos entender que cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tienda al efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, se debe considerar un perjuicio y ello independientemente de su estado civil o edad y de cualquiera otra distinción.

Las mujeres trabajadoras también están sujetas a casos de violencia pues, los datos disponibles advierten que la violencia en el mundo laboral afecta desproporcionadamente a las mujeres, y las de Durango, no son la excepción.

Con base en información proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENRIREH) 2016, revelo que en Durango el acoso laboral se situó en valores cercanos al 35 por ciento; mientras que la media nacional apenas alcanzó el 30 por ciento.

Según estudios especializados de organismos internacionales, las consecuencias del menoscabo de los derechos de las mujeres trabajadoras son muy diversas y van desde la sensación de menosprecio y exclusión ejercidos en su contra que incluso llegan a convertir el lugar de trabajo en un espacio hostil y desagradable, hasta el hecho de que, en muchas ocasiones, sobreviene algún daño psicológico y emocional, acarreado desafortunadamente en muchas ocasiones el abandono del puesto de trabajo.

Así pues, además de ser una materia pendiente por toda la sociedad en general, es un compromiso de esta Legislatura el resguardar a cada momento y en todo lugar la integridad de la mujer, en este caso de la mujer que realiza una labor subordinada a favor de un tercero a cambio de una

remuneración, que en no pocas ocasiones se ve obligada a soportar diversas actitudes y señalamientos no solo de sus superiores jerárquicos dentro de su lugar de trabajo, sino, en muchas ocasiones y además, de los mismos compañeros que realizan una labor subordinada de igual calidad y concepto.

Cabe mencionar que, a pesar de que desde hace muchos años existe ya un castigo contra aquellos que ocasionen un hostigamiento o perjuicio contra la mujer trabajadora, no ha sido suficiente para frenar la violencia en sus diversas modalidades y que se ejerce contra el sexo femenino en nuestra entidad, ya que no se ha logrado frenar, mucho menos erradicar la práctica de esas formas de violencia, lo que hace preciso que se implementen medidas que tiendan a una protección contundente y efectiva en resguardo de las prerrogativas de ese importante sector.

Como sabemos, es una tarea constante y permanente de toda ley que se ocupe en particular de la protección a las mujeres, el eliminar en toda la extensión de la palabra, cualquier tipo de vejación, discriminación, maltrato o amenaza de cualquiera de todas estas por el derecho irrestricto con que cuenta toda mujer que honradamente y con su esfuerzo particular es participe activa de la fuerza laboral que impulsa el progreso de esta comunidad.

Así pues, parafraseando parte del texto de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la que el Estado Mexicano es parte, que literal dice: ...”Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”... se observa que el tema que hoy nos ocupa es sumamente importante, nos solo para la mujer económicamente activa, sino para la sociedad en general.

Es por la suscripción a esa misma convención por la que México se comprometió desde el año de 1980, a tomar medidas reales que anulen la violencia contra la mujer y procurar en todo tiempo la implementación de leyes y adecuación de las mismas para una defensa de los derechos de ese género.

Debe entenderse que el reconocimiento del conflicto es relevante para realizar aproximaciones distintas al problema de la desigualdad y las discriminación, lo cual nos concederá enfrentar las situaciones que requieran atención de una forma más particularizada, favoreciendo un entendimiento integral de la situación de vulnerabilidad en la que una mujer o cualquier persona puede encontrarse, para conseguir una solución verdadera y no observando los factores de forma aislada e independiente.

Por lo tanto, en acatamiento a la obligación que como representantes de la fuerza laboral femenina de esta Entidad Federativa nos compete, actualizar de la mejor manera las normas que permitan una mayor y efectiva seguridad a la integridad y dignidad de la mujer trabajadora, plasmando dentro de los estatutos respectivos de manera integral y completa la defensa de ellas mismas mediante toda vía legal posible.

Así pues, con la presente iniciativa *se pretende fortalecer y actualizar la descripción del tipo penal del delito de hostigamiento en el estado de Durango, ya que, al mismo tiempo que prevé una protección más amplia al sujeto pasivo al no requerir, como ya ocurre en otros estados, una oposición manifiesta, desaparece la necesidad de que se presenten otras hipótesis para la existencia o configuración del delito*, es decir, en la actualidad además del asedio, que se entiende ya de por sí como el “presionar insistentemente a alguien”, se requiere una reiteración de dicho asedio, lo cual se elimina en la presente propuesta, aunado a que se suprime la necesidad de la amenaza y con *la propuesta de redacción que hoy se propone, se requiere que únicamente se presente el asedio o la amenaza lo que resulta más conveniente y atinado, pues por la redacción actual resulta excesiva e inverosímil la carga probatoria para el sujeto pasivo.*

De igual manera, se propone una agravante particularizada para el caso de presentación del delito de hostigamiento en contra de la mujer, estableciendo una pena de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, dentro de la descripción de los delitos contra el trabajo y la previsión social, se propone un incremento en algunas de las circunstancias previstas ya en Código Penal vigente, cuando la falta se infiera a una mujer, donde la pena se incrementara en una mitad.

De la misma manera, se propone reformar el artículo 306 del referido código, con la finalidad de ampliar y pormenorizar las circunstancias en las que la discriminación modificando el concepto de limitaciones laborales, con el fin de establecer de manera más clara y precisa dicho concepto, otorgando una protección más específica y atingente en la discriminación laboral de la mujer.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción pretende con esta propuesta proteger de forma más amplia y precisa los derechos de las mujeres trabajadoras. Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 182, 266 y 306 fracción IV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182. Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie a una persona con fines sexuales, **y/o amenace con ese mismo fin con causarle un mal o perjuicio en su persona, bienes o derechos** relacionado respecto a la actividad que los vincule por la posición jerárquica derivada de una relación laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole, y se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para el caso de que el sujeto pasivo sea una mujer, se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 266. ...

I a la VIII...

Cuando los delitos enunciados en las fracciones I a la IV y de la VI a la VIII se infieran a una mujer, la pena correspondiente se incrementará en una mitad.

ARTÍCULO 306. ...

I a la V...

IV. LIMITACIONES LABORALES. *Les niegue ilegalmente su contratación o respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; le solicite o requiera presentar certificado médico de no embarazo para ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el goce de cualquier otro derecho laboral; o explote cualquier tipo de discriminación; limite un servicio de salud a la mujer en relación con el embarazo; o niegue o restrinja los derechos laborales adquiridos por razones de género o embarazo; o...*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Septiembre de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Femicidio**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según información oficial, se dio a conocer que durante el año de 2017, en el estado de Durango se registró un aumento de homicidios de mujeres y feminicidios, lo anterior según el estudio Implementación del tipo penal de feminicidio en México.

De la misma manera, se dado a conocer que la autoridad penal no esté acreditando el delito de feminicidio, como se ha destacado en casos presentados recientemente en nuestra entidad, ya que, a pesar de tener más de seis años con la tipificación de esta figura penal, resulta relevante el hecho de que a aun en el caso de presentarse las circunstancias requeridas por nuestra legislación penal para la comprobación del delito de feminicidio, deviene altamente complejo para el Agente del Ministerio Público correspondiente, comprobar la existencia del mencionado delito, pues actualmente el delito de feminicidio en Durango es difícil de acreditar, lo que nos preocupa, ya que, como legisladores debemos proveer de las herramientas legales para que se aplique verdaderamente la ley, que nosotros mismos hemos propuesto.

Lo anterior resulta de una deficiente redacción en nuestro Código Penal en esta figura punitiva, ya que no se ha podido acreditar y sancionar adecuadamente a los posibles responsables por el delito de feminicidio que aquí mismo se menciona, pues resulta obvia la falta redacción, en esta figura penal.

Habrà que recordar que en materia penal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su artículo 14, tercer párrafo que “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, lo que hace imperativo el que en cada caso, el delito de que se trate deberá estar contemplado y especificado de forma clara y precisa en la ley para que proceda la comprobación del mismo.

Por su parte, es obligación de los jueces que tengan bajo su responsabilidad la sustanciación y resolución de un juicio penal el ajustarse a lo que estrictamente se precisa en los códigos de la materia, por lo que dichos juzgadores no puede ir más allá de lo que rigurosamente establece la ley penal, en este caso, el Código Penal vigente en nuestra entidad, por lo que resulta de suma importancia establecer con exactitud el tipo penal que de cada delito se contempla en nuestra norma.

Lamentablemente, en algunas ocasiones se presentan lagunas en la ley o incorrecciones en la misma que complican la aplicación de los preceptos que mandatan los cuerpos de leyes.

Después de hacer un análisis de la redacción que se presenta actualmente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango concerniente al delito de feminicidio, encontramos una deficiencia en la misma, ya que en cuanto a lo precisado en el presente por el artículo 147 bis, se aprecia una falta que por error de omisión presenta de forma incompleta la descripción del delito en mención.

Así pues, encontramos que la redacción actual del artículo 147 bis del cuerpo legal citado, no hace precisión de que lo que se señala en las fracciones I a la VII, parte del mismo, son las hipótesis que se contemplan dentro del concepto “razones de género” pues omite hacer ese señalamiento.

También debemos hacer mención de la redacción que se encuentra vigente en diversos estados del país pues, en ellas se aprecia claramente el agregado de aquello que se debe entender por razones de género que resultan necesarias para que la privación de la vida se considere delito de feminicidio, agregado que no existe actualmente en nuestro Código Penal local.

Al respecto y por citar algunos ejemplos, debemos hacer mención que en los respectivos códigos de los estados de Guanajuato, Sonora y del Distrito Federal (Ciudad de México), como en prácticamente todos los estados del país, la redacción para el caso del delito de feminicidio contempla el señalamiento de qué es aquello que se deba considerar razones de género.

La presente iniciativa, pretende fortalecer el delito de feminicidio, agregando un párrafo que esté acorde al primero, así mismo, da claridad a cuales son las circunstancias en las que se presenta la privación de la vida de una mujer por razones de género; circunstancias que ya se encuentran contempladas en las fracciones contenidas en el artículo 147 bis del mencionado código, al decir que ... Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos..., se subsana la laguna y omisión que hoy existe.

Además de lo anterior y por obvias razones, es menester adecuar la redacción del primer párrafo del citado artículo para que se presente correcta la redacción y resulte entendible y precisa la misma, de forma tal que otorgue a nuestras autoridades en materia penal las herramientas y argumentos satisfactorios para la integración y comprobación del delito de feminicidio y con ello no se deje impune a ningún agresor, realizando con ello una justa y verdadera impartición de la justicia para la mujer duranguense.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **139, 147 y 147 bis** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139. Cuando la víctima del delito de homicidio o feminicidio sea menor de doce años o discapacitado, se aplicarán las penas previstas en el último párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de preferencia sexual o identidad de género o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Artículo 147 BIS. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer, al responsable de esta conducta se le impondrán las penas previstas en los 137, 138 y 139 de este Código.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I a la VII...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Octubre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 70 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

EL SUSCRITO DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 70 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., A LO CUAL SE MOTIVA Y SUSTENTA LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SIN DUDA EL TEMA DE REELECCIÓN EN MÉXICO Y EN NUESTRO ESTADO, ES UN TEMA QUE YA TIENE UN USO PRÁCTICO Y QUE ACTUALMENTE HABEMOS DIPUTADOS LOS CUALES NOS ENCONTRAMOS EN UN SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL, ESTE PROCESO ELECTORAL QUE ACABAMOS DE VIVIR DA RESULTADOS EN LO LOCAL EN LA MATERIA, Y EN EL ÁMBITO FEDERAL SE INICIA CON LA REELECCIÓN PARA SENADORES Y DIPUTADOS, LOS CUALES DE HACER UN BUEN TRABAJO SIN DUDA SERÁN PERFILES QUE SE CONSIDEREN PARA OCUPAR NUEVAMENTE EL MISMO CARGO, PERO NO SOLO ES UN PREMIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HARÁN, SINO PRINCIPALMENTE LA CIUDADANÍA, QUE ES A QUIEN NOS DEBEMOS, YA QUE SOMOS EMPLEADOS QUE ELLOS ELIGEN.

SOMOS SABEDORES QUE LA LEY MARCA QUE LAS MODIFICACIONES EN MATERIA ELECTORAL TENDRÁN QUE HACERSE NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, POR LO CUAL ESTAMOS IMPEDIDOS EN VOTAR TEMAS QUE MODIFICARAN NUESTRA NORMA ELECTORAL ESTATAL VIGENTE, SIN EMBRAGO NO POR ELLOS DEBEMOS DE DEJAR DE LADO IR ABORDÁNDOLOS POR SU RELEVANCIA, PARA QUE UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EL CUAL ESTÁ YA EN PUERTA A INICIAR EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TENEMOS LA

GACETA PARLAMENTARIA

RESPONSABILIDAD DE QUE EN ESTA LEGISLATURA NO SOLO ESTE TEMA, SINO MUCHOS MÁS, SE CLARIFIQUEN PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES, DESGRACIADAMENTE NUESTRA LEY ES AMBIGUA Y POCO CLARA, LO QUE TERMINA EN PROBLEMAS GRAVES DE INTERPRETACIÓN TANTO POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN NUESTRO ESTADO EL ARTICULADO CORRESPONDIENTE A LA REELECCIÓN, DEJA MUCHAS PUERTAS ABIERTAS, Y TERMINA SIENDO IMPRECISO, LO QUE PERMITE UNA ESPECIE DE “CHAPULINEO POLÍTICO” YA QUE AL MOMENTO DE IR EN COLACIÓN O EN CANDIDATURA COMÚN, UNA PERSONA PODRÁ POSTULARSE NUEVAMENTE PARA OTRO PERIODO POR DIFERENTES PARTIDOS, ADEMÁS DE QUE NO BASTA LA RENUNCIA DE LA MILITANCIA, PORQUE TENEMOS YA CASOS REALES EN NUESTRO ESTADO EN DONDE LA PERSONA SE POSTULA POR UN PARTIDO EN EL QUE SUS ESTATUTOS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN NO IMPIDEN QUE PROVENGA DE OTRO PARTIDO, A LO CUAL NO TIENE QUE RENUNCIAR A SU MILITANCIA, Y UNA VEZ QUE TERMINE UNA LEGISLATURA O AYUNTAMIENTO ESTA PERSONA PODRÁ POSTULARSE POR EL PARTIDO QUE CUENTE CON SU MILITANCIA.

EN LA REELECCIÓN LEGISLATIVA LOCAL CONSECUTIVA, SE PREVÉ QUE LOS ESTADOS DEBERÁN MODIFICAR SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES PARA ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTADOS HASTA POR TRES PERIODOS CONSECUTIVOS. EN CUANTO A LA REELECCIÓN CONSECUTIVA MUNICIPAL LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS PODRÁN SER ADECUADAS PARA ESTABLECER, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LA REELECCIÓN CONSECUTIVA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS) POR UN PERIODO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS AYUNTAMIENTOS NO SEA SUPERIOR A 3 AÑOS. LA POSIBILIDAD DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE DIPUTADOS PERMITIRÁ QUE LOS VOTANTES TENGAN UN VÍNCULO MÁS CERCANO CON SUS REPRESENTANTES, PUES SERVIRÁ COMO UN MEDIO DE RATIFICACIÓN DE SU LABOR. ESTO MEJORARÁ VARIOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, TALES COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA PROFESIONALIZACIÓN DEL EJERCICIO PARLAMENTARIO Y LA CONTINUIDAD DE LAS DECISIONES QUE OFREZCAN MEJORES RESULTADOS.

POR SU PARTE, LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS PERMITIRÁ MEJORAR LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PROMOVER LA PLANEACIÓN EFECTIVA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES A NIVEL MUNICIPAL, LO QUE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR UNA DEMOCRACIA DE RESULTADOS A NIVEL LOCAL.

POR LO QUE DEBEMOS SER PRECISOS EN ELIMINAR ESTAS TRAMPAS CON QUE CUENTA LA LEY PUES DEBEMOS ADOPTAR ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL COMO LO SON LA LEGALIDAD, LA OBJETIVIDAD Y LA CERTEZA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 70 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 70.-

LOS DIPUTADOS PODRÁN SER ELECTOS DE MANERA CONSECUTIVA HASTA POR CUATRO PERIODOS SUCESIVOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO EN EL CASO DE IR EN FORMA INDIVIDUAL EN LA CONTIENDA O POR EL PARTIDO DE ORIGEN CUANDO SE INTEGRE UNA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN QUE LOS HUBIESE POSTULADO.

ADEMÁS, EN EL CASO DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, SOLO PODRÁ SER POSTULADO POR EL MISMO PARTIDO POLÍTICO Y POR EL MISMO DISTRITO QUE FUE ELECTO, O BIEN POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA QUE REGULE LAS CANDIDATURAS.

EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN QUE SER POSTULADOS POR EL MISMO PARTIDO POLÍTICO Y PODRÁN HACERLO POR LA VÍA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O POR UN DISTRITO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 149.-

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN SER ELECTOS PARA EL MISMO CARGO POR UN PERIODO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DEL MANDATO DE LOS AYUNTAMIENTOS NO SEA SUPERIOR A TRES AÑOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO EN EL CASO DE IR EN FORMA INDIVIDUAL EN LA CONTIENDA O POR EL PARTIDO DE ORIGEN CUANDO SE INTEGRE UNA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN QUE LOS HUBIESE POSTULADO.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MISMO Y TIENE EL CARÁCTER DE EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL PROPIO CUERPO EDILICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ DECLARADA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, Y PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DURANGO.

SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LA LEGISLACIÓN NECESARIA PARA HACER EFECTIVAS LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS; ASÍ MISMO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS NORMAS SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

A T E N T A M E N T E:

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 10 DE OCTUBRE DE 2018.

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad que realizamos con objetivos recreativos y de convivencia, de manera principal; sin desconocer que algunas personas, jóvenes hombres y mujeres por igual, abrazan esta actividad de manera profesional, pero indiscutiblemente la inmensa mayoría, aun en las ligas competitivas de las diferentes disciplinas, lo practican como una actividad de esparcimiento.

El deporte, independientemente de la disciplina de que se trate, es una actividad física que pone al cuerpo en funcionamiento, que nos pasa de un estado de reposo o baja movilidad, en que usualmente nos desenvolvemos, a uno de actividad constante, ordenada y sistemática que activa y tonifica el cuerpo; y de allí la importancia de la práctica deportiva, en todas sus vertientes, desde la meramente recreativa, hasta la profesional, pues el ejercicio ordenado, recurrente y continuo permite mantener al organismo en un buen nivel físico, además de contribuir a mejorar incluso la salud mental de quienes lo practican pues el ejercicio mismo, que pudiera parecer rutinario en ocasiones, permite relajarse, distenderse, despreocuparse, liberar tensión, e incluso divertirse.

Por ello el deporte y la actividad física tienen un impacto positivo en la vida de niños, jóvenes, adultos e incluso adultos mayores, pues además de reducir la prevalencia del consumo de alcohol y drogas, contribuye a mantener en mejor forma el funcionamiento del cuerpo, además de pasar tiempo con la familia o amigos en un ambiente saludable.

De allí que la práctica del deporte y la actividad física sea una preocupación de las políticas públicas que se impulsan en los tres órdenes de gobierno, por lo que la construcción de espacios y unidades deportivas, sea parte de la agenda pública del Estado y de los municipios.

Afortunadamente en todo el estado, en todos los municipios, paulatinamente durante los últimos treinta años se han incrementado las unidades deportivas y los espacios recreativos que facilitan la activación física.

Incluso la propia Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en su artículo 55 señala la necesidad de que el Estado, a través de su organismo responsable de la promoción del deporte, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo correspondientes, con los municipios y los sectores social y privado deberán dar el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte.

No obstante, aunque establece que se señalarán los lineamientos para su mantenimiento, no se fija la obligación de disponer anualmente de un presupuesto para el mantenimiento de las instalaciones.

No basta con tener numerosas instalaciones para la práctica deportiva, actividad física y la recreación de las familias, sino que es necesario asegurar su mantenimiento para que éstas cumplan cabalmente con su función social para la que fueron construidas. Por ello, proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 55 de la referida Ley, para señalar la obligación de asignar anualmente el recurso necesario para que éstas funcionen correctamente.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. El Instituto se coordinará con las dependencias del Ejecutivo correspondientes, con los municipios y los sectores social y privado para el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte, y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

En el presupuesto anual del Instituto se preverá el recurso para el mantenimiento y conservación de las instalaciones de cultura física y deporte de su competencia; buscando además esquemas de coordinación presupuestal con los municipios para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de octubre de 2018.

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Francisco Javier Ibarra Jaquez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **reforma el párrafo tercero del artículo 66 y el artículo 68, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de representación proporcional, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene como propósito reformar el párrafo tercero del artículo 66 y el artículo 68, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de introducir el sistema de primera minoría como mecanismo agregado—junto con el sistema de listas votadas—, del principio de representación proporcional, en lo tocante a la elección de diputados del Congreso Local.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente en México existe un constante debate sobre la efectividad del sistema de representación proporcional, dado que pocos lo ven como la forma de garantizar la pluralidad democrática, y los empeños por re direccionar el rumbo para transitar hacia un sistema político democrático pleno se ha caracterizado por ser paulatino y por acaecer, principalmente, dentro del marco legislativo.

Las pasadas elecciones dieron muestra de la incitante inquietud democrática que mostraron los más de 30 millones de mexicanos que salieron a emitir su voto, y dejaron entrever que esta elección fuera calificada como un acontecimiento insólito y exitoso.

Tan sólo en nuestro estado alcanzamos una participación ciudadana del 56.3238% según datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, lo que muestra un nuevo paradigma democrático en la composición del poder legislativo, tal y como lo demuestran las siguientes tablas:

Mayoría Relativa									Candidato No Registrado	Votos Nulos	Total
Distritos obtenidos	3	1	0	11	0	0	0	0	0	0	15

GACETA PARLAMENTARIA

Total de votos	160,916	139,964	28,002	210,549	24,190	15,298	16,530	12,315	616	27,614	635,994
Porcentaje	25.3014%	22.0071%	4.4028%	33.1055%	3.8034%	2.4053%	2.5990%	1.9363%	0.0968%	4.3418%	99.9994%

Representación Proporcional					Total
Número de Diputados	2	4	1	3	10

Empero, a pesar de estos resultados debemos considerar que la democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Lo anterior, en atención a que es un proyecto inacabado que ha requerido y seguirá requiriendo de numerosas reformas de carácter político. Como por ejemplo, la asignación de diputaciones para una representación proporcional ecuánime.

Por principio de cuentas, debemos tener presente que la asignación de diputados de representación proporcional ha sido introducida en la Constitución y en la legislación de nuestro país, con el fin de atemperar la deformación que puede llegar a sufrir la voluntad popular de sólo existir el sistema de mayoría relativa para conformar los congresos.

Cabe resaltar que, si un cuerpo legislativo únicamente se conformara por el sistema de mayoría en un sistema pluripartidista como el mexicano, puede llegar a ocurrir que un partido político pueda ocupar el 100% de las curules, aunque obtuviera un porcentaje mucho menor, incluso inferior al 50%. Basta con revisar los resultados electorales de distintos Estados para evidenciar este fenómeno.

Con el sistema de representación proporcional se logra aproximar, en ocasiones en porcentajes muy cercanos a la representación proporcional pura, la votación que la ciudadanía otorgó a un partido y el número de diputaciones que dicho instituto político tendrá en el Congreso respectivo.

Partiendo de la esencia de la representación proporcional, como sistema mediante el cual se logra que las minorías tengan representatividad en los órganos de gobierno, así como el carácter universal del voto y la igualdad en los efectos que debe reconocérsele, es necesario abrirnos hacia una nueva perspectiva de este sistema de representación, en el que efectivamente sea plenamente proporcional a la votación recibida en las urnas, en el que el voto ciudadano sea el que prevalezca por encima de los intereses partidistas; es por lo que consideramos oportuno que las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, asuman una representación proporcional, ello en atención a lo expresado, finalmente, por la ciudadanía democráticamente, quien al final es la única titular de la soberanía y todo poder público debe constituirse para su beneficio, puesto que con ello se fortalece el sistema de competitividad.

Ante esos escenarios es imperioso estar claros en que la Representación Proporcional “[...] es el principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Siendo su objetivo proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad [...]”

Ahora bien, si retomamos el espíritu de esta definición, clarificamos que la representación debe estar basada en el porcentaje de votos obtenidos por partido político, y sin embargo esta propuesta está encaminada a presentar un nuevo esquema para la asignación de las diputaciones, con base en la voluntad de la ciudadanía, ya que al analizar las características del voto ciudadano, en particular que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, no se debe confundir el carácter universal del voto con las características que en algunas legislaciones se le atribuyen, como el de ser personal y directo, pues aun cuando tienen algunos aspectos coincidentes, guardan particularidades propias.

Si el voto es universal, entraña precisamente la igualdad de valor en el sufragio, es decir, no sólo es universal porque todos los ciudadanos gozan de este derecho, sino porque el voto emitido por todos y cada uno de los ciudadanos tiene el mismo valor de elección o decisión. En otras palabras: el voto es universal porque responden los ciudadanos a principios de igualdad en la toma de decisiones al momento de emitirlo.

Ahora bien, si el cociente natural es el valor de cada cargo de elección popular y, en ocasiones, este valor es inferior a la votación que han obtenido los partidos políticos que, a pesar de no haber logrado el umbral, sí contienen en su votación, en ocasiones, múltiples veces tal cociente natural, no se advierte un motivo razonable, justificado por principios jurídicos, para que se les excluya del reparto de representación proporcional, pues la razón de la disposición legal que lo prevé responde a intereses metajurídicos, y sin embargo, se les excluye de este reparto con un claro olvido de la voluntad ciudadana, piedra angular de todo sistema electoral.

La integridad del voto emitido no mantiene su particularidad, sino que se ve mermada, sin causa alguna, por la disposición legal, que requiere una revisión a fondo para que prepondere la voluntad del ciudadano sobre cualquier interés, abriendo el camino del fortalecimiento de una democracia

más representativa de todos los intereses de la sociedad permitiendo la expresión política de todos los ciudadanos.

Finalmente, debemos guiarnos por lo expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 que “[...] *Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes [...]*”.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 66 y el artículo 68, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.-

.....

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, **mediante sistema de primera minoría, así como por el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. El sistema de primera minoría se llevará a cabo asignándose las diputaciones respectivas a aquellas fórmulas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa en el distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa**

misma elección, de acuerdo con el procedimiento y especificaciones que determinará la ley.

.....

.....

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo **mediante el sistema de primera minoría, así como mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; lo cual deberá sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:**

I. **Para participar del sistema de asignación por primera minoría, así como para obtener la inscripción de sus listas,** el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; **en cuanto al sistema de listas se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de octubre de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Francisco Javier Ibarra Jáquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 282 Y A LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 284 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **reforma el artículo 282 y la fracción I del párrafo 1 del artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango** en materia de representación proporcional, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS









Actualmente en México existe un constante debate sobre la efectividad del sistema de representación proporcional, dado que pocos lo ven como la forma de garantizar la pluralidad democrática, y los empeños por re direccionar el rumbo para transitar hacia un sistema político

GACETA PARLAMENTARIA

democrático pleno se ha caracterizado por ser paulatino y por acaecer, principalmente, dentro del marco legislativo.

Las pasadas elecciones dieron muestra de la incitante inquietud democrática que mostraron los más de 30 millones de mexicanos que salieron a emitir su voto, y dejaron entrever que esta elección fuera calificada como un acontecimiento insólito y exitoso.

Tan sólo en nuestro estado alcanzamos una participación ciudadana del 56.3238% según datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, lo que muestra un nuevo paradigma democrático en la composición del poder legislativo, tal y como lo demuestran las siguientes tablas:

Mayoría Relativa									Candi-dato No Registrado	Votos Nulos	Total
Distritos obtenidos	3	1	0	11	0	0	0	0	0	0	15
Total de votos	160,916	139,964	28,002	210,549	24,190	15,298	16,530	12,315	616	27,614	635,994
Porcentaje	25.3014%	22.0071%	4.4028%	33.1055%	3.8034%	2.4053%	2.5990%	1.9363%	0.0968%	4.3418%	99.9994%

GACETA PARLAMENTARIA

Representación Proporcional					Total
Número de Diputados	2	4	1	3	10

Empero, a pesar de estos resultados debemos considerar que la democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Lo anterior, en atención a que es un proyecto inacabado que ha requerido y seguirá requiriendo de numerosas reformas de carácter político. Como por ejemplo, la asignación de diputaciones para una representación proporcional ecuánime.

Por principio de cuentas, debemos tener presente que la asignación de diputados de representación proporcional ha sido introducida en la Constitución y en la legislación de nuestro país, con el fin de atemperar la deformación que puede llegar a sufrir la voluntad popular de sólo existir el sistema de mayoría relativa para conformar los congresos.

Cabe resaltar que, si un cuerpo legislativo únicamente se conformara por el sistema de mayoría en un sistema pluripartidista como el mexicano, puede llegar a ocurrir que un partido político pueda ocupar el 100% de las curules, aunque obtuviera un porcentaje mucho menor, incluso inferior al 50%. Basta con revisar los resultados electorales de distintos Estados para evidenciar este fenómeno.

Con el sistema de representación proporcional se logra aproximar, en ocasiones en porcentajes muy cercanos a la representación proporcional pura, la votación que la ciudadanía otorgó a un partido y el número de diputaciones que dicho instituto político tendrá en el Congreso respectivo.

Partiendo de la esencia de la representación proporcional, como sistema mediante el cual se logra que las minorías tengan representatividad en los órganos de gobierno, así como el carácter universal del voto y la igualdad en los efectos que debe reconocérsele, es necesario abrirnos hacia una nueva perspectiva de este sistema de representación, en el que efectivamente sea plenamente proporcional a la votación recibida en las urnas, en el que el voto ciudadano sea el que prevalezca por encima de los intereses partidistas; es por lo que consideramos oportuno que las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, asuman una representación proporcional, ello en atención a lo expresado, finalmente, por la ciudadanía democráticamente, quien al final es la única titular de la soberanía y todo poder público debe constituirse para su beneficio, puesto que con ello se fortalece el sistema de competitividad.

Ante esos escenarios es imperioso estar claros en que la Representación Proporcional “[...] es el principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Siendo su objetivo proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad [...]”

Ahora bien, si retomamos el espíritu de esta definición, clarificamos que la representación debe estar basada en el porcentaje de votos obtenidos por partido político, y sin embargo esta propuesta está encaminada a presentar un nuevo esquema para la asignación de las diputaciones, con base en la voluntad de la ciudadanía.

En principio debemos guiarnos por lo expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 que “[...] Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes [...]”.

De ahí que nuestra Constitución establezca en su párrafo tercero del artículo 66 que “[...] de los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado [...]”. Y el artículo 68 señala que “[...] la elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; la cual deberá sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales.
- II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. [...]”

En ese entendido, podemos observar que las constituciones establecen el principio de legitimidad democrática como base del estado de derecho, al señalar que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”, lo que, a su vez, sirve de fuente para todos los poderes constitucionalmente establecidos.

GACETA PARLAMENTARIA

Como corolario del marco normativo antes mencionado emana la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene un CAPÍTULO VII denominado DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL, en el que se establecen las normas que rigen al actual sistema de representación proporcional en el estado.

De este sistema se desprende que la elección de diputados de representación proporcional se hará bajo el sistema de listas; también establece que cada partido político podrá tener como máximo 15 diputados por ambos principios; señala que los partidos que alcancen el tres por ciento de la votación válida emitida podrán participar en la asignación de diputados, y la aplicación de la fórmula para la asignación de diputados.

No obstante, lo cierto es que el actual sistema de representación proporcional sólo responde a intereses de carácter político, pero no se advierte una razón jurídica de gran peso, pues la misma atiende a los signos representativos de los partidos que lograron rebasar ese 3%, pero se olvida que de los votos emitidos por todos los ciudadanos que consideraron como la mejor opción los postulados de esos partidos políticos, fueron conforme a las disposiciones legales, es decir, válidos y representativos de una corriente mínima dentro de las minorías contendientes en el proceso electoral, pero finalmente emitidos por ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas y derechos constitucionales.

Al analizar las características del voto ciudadano, en particular que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, no se debe confundir el carácter universal del voto con las características que en algunas legislaciones se le atribuyen, como el de ser personal y directo, pues aun cuando tienen algunos aspectos coincidentes, guardan particularidades propias.

Si el voto es universal, entraña precisamente la igualdad de valor en el sufragio, es decir, no sólo es universal porque todos los ciudadanos gozan de este derecho, sino porque el voto emitido por todos

y cada uno de los ciudadanos tiene el mismo valor de elección o decisión. En otras palabras: el voto es universal porque responden los ciudadanos a principios de igualdad en la toma de decisiones al momento de emitirlo.

Ahora bien, si el cociente natural es el valor de cada cargo de elección popular y, en ocasiones, este valor es inferior a la votación que han obtenido los partidos políticos que, a pesar de no haber logrado el umbral, sí contienen en su votación, en ocasiones, múltiples veces tal cociente natural, no se advierte un motivo razonable, justificado por principios jurídicos, para que se les excluya del reparto de representación proporcional, pues la razón de la disposición legal que lo prevé responde a intereses metajurídicos, y sin embargo, se les excluye de este reparto con un claro olvido de la voluntad ciudadana, piedra angular de todo sistema electoral.

La integridad del voto emitido no mantiene su particularidad, sino que se ve mermada, sin causa alguna, por la disposición legal, que requiere una revisión a fondo para que prepondere la voluntad del ciudadano sobre cualquier interés, abriendo el camino del fortalecimiento de una democracia más representativa de todos los intereses de la sociedad permitiendo la expresión política de todos los ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 282 y la fracción I del párrafo 1 del artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 282.- Sin contravención de lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se asignará un diputado de manera directa, mediante el sistema de primera minoría, a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal válida emitida para la elección de diputados por mayoría relativa.

En caso de que el número de partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados a que se refiere el párrafo anterior sea mayor que el número de diputaciones a asignar, éstas se harán en orden descendente, correspondiendo la primera asignación al partido político que haya alcanzado el mayor número de votación estatal válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

La asignación de diputados mediante el sistema de primera minoría, a que se refieren los párrafos anteriores, se llevará a cabo asignándose dichas diputaciones a aquellas fórmulas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa en el distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Si después de haber efectuado la asignación por el sistema de primera minoría, aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, se procederá a la aplicación de fórmula de proporcionalidad, mediante sistema de listas.

ARTÍCULO 284.-

1. ...

I. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, **sin contravenir lo dispuesto en el artículo 282;**

GACETA PARLAMENTARIA

II. a la III.

2. al 3.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de octubre de 2018.

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Francisco Javier Ibarra Jáquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO RESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO PRESENTADO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENOMINADO “REFORMA EDUCATIVA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública le fue turnada, para su dictamen correspondiente, la proposición de Punto de Acuerdo presentada por el C. Diputado Pedro Amador Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127 fracción I, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria de Pleno, el C. Diputado Pedro Amador Castro presentó diversa Proposición de Punto de Acuerdo mediante la cual solicita que el Congreso del Estado de Durango exhorte respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y la Secretaría de Educación Pública del gobierno Federal, éstos últimos por conducto de sus representantes acreditados en esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren suspender de manera inmediata e indefinida la evaluación docente programada del 3 al 25 de noviembre del presente año, y de todo proceso de evaluación del desempeño de las y los maestros para determinar su permanencia, promoción y reconocimiento, así como los procedimientos administrativos sancionadores derivados de dichas evaluaciones; en tanto no haya un replanteamiento de la reforma educativa que incluya a todos los actores vinculados con la educación.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, turnó la Proposición de Punto de Acuerdo anteriormente referida a la Comisión de Educación Pública, para el trámite correspondiente conforme a sus respectivas competencias.

En los términos que previene el Título Cuarto, Capítulo III la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y atendiendo los motivos y fundamentos expuestos por el iniciador, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Para llevar a cabo un replanteamiento de la Reforma Educativa y determinar si se mantiene, se cancela o se modifica parcialmente, el equipo de transición del gobierno del presidente electo Andrés Manuel López Obrador ha convocado a la Consulta Nacional “Por un Acuerdo Nacional sobre la Educación”, que inició el 27 de agosto y concluirá el 29 de octubre de este año.

La consulta ciudadana tiene como propósito escuchar la voz y experiencia de los actores vinculados con la educación, en especial la del magisterio; a fin de conocer ideas y propuestas para mejorar la educación y fortalecer su carácter laico, gratuito y plural.

El objetivo más importante de este ejercicio consultivo es lograr un “Acuerdo Nacional para una Educación con Equidad y Calidad para el Bienestar de Todos los Mexicanos”, que permita al nuevo gobierno emprender políticas públicas en materia educativa para superar los rezagos de la pobreza, la marginación, la exclusión y afronte los retos del futuro de nuestro país.

SEGUNDO.- La Reforma Educativa, implementada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) desde 2013, ha sido cuestionada en su aspecto laboral por un segmento importante del magisterio, quienes consideran introdujo un régimen especial para los trabajadores de la educación con evaluaciones punitivas que cuestionan su permanencia en el empleo. Con las disposiciones administrativas sancionadoras previstas en la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente cientos de profesores en todo el país han sido dados de baja del servicio educativo.

Desde junio de este año un gran número de docentes fueron notificados por la SEP que están contemplados en la evaluación programada para los días del 3 al 25 de noviembre del año en curso, según el Calendario de las Evaluaciones del Servicio Profesional Docente 2018, emitido por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

Algunos profesores acudirán este año a evaluarse por tercera y última oportunidad. El último párrafo del artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente previene expresamente que el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación, se darán por terminados los efectos del nombramiento.

Por los motivos anteriores, la presente Proposición de Punto de Acuerdo plantea exhortar a las autoridades educativas locales y federales suspendan y pospongan de manera indefinida los procesos de evaluación docente, en tanto concluye la consulta nacional para el replanteamiento de la Reforma Educativa. Cabe señalar que los días 11 y 13 de septiembre del año en curso,

respectivamente, las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión se pronunciaron en el mismo sentido.

TERCERO.- La programación de las evaluaciones docentes es facultad de la autoridad educativa. El segundo párrafo del artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece el carácter obligatorio de la evaluación del desempeño de los maestros mexicanos, siendo facultad del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa determinar su periodicidad:

LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Se tiene un antecedente de suspensión indefinida de los procesos de evaluación docente. El 29 de mayo de 2015, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente determinó suspender de manera indefinida las evaluaciones de ingreso, promoción y permanencia en la educación que habían sido programadas de ese año, la primera del 4 al 19 de julio. La dependencia informó en aquella ocasión que debido a "*nuevos elementos a considerar en el proceso de evaluación para el ingreso, promoción y permanencia en Educación Básica y Media Superior quedan suspendidas indefinidamente las fechas publicadas para su realización*".

<http://www.jornada.com.mx/2015/05/30/politica/007n1pol>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora estima que el Acuerdo que se propone, y cuyo estudio nos ocupa, resulta procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

“LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA:

UNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO; DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ÉSTOS ÚLTIMOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA E INDEFINIDA LA EVALUACIÓN DOCENTE PROGRAMADA DEL 3 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y DE TODO PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MAESTROS PARA DETERMINAR SU PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DERIVADOS DE DICHAS EVALUACIONES; EN TANTO NO HAYA UN REPLANTEAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA QUE INCLUYA A TODOS LOS ACTORES VINCULADOS CON LA EDUCACIÓN.”

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL**

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Vivienda**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por el entonces Diputado **Eduardo Solís Nogueira**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición de un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 123, 126, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, con el fin de establecer la obligación a los Municipios de emitir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, especificando las bases mínimas que debe contener, entendidos como los presupuestos jurídicos esenciales para la regulación de las facultades y obligaciones de las organizaciones vecinales.

SEGUNDO.- Ahora bien, coincidimos con el iniciador en establecer la disposición antes mencionada a la Ley de Vivienda de nuestra Entidad, ya que abonará a impulsar a los habitantes a construir y registrar organizaciones vecinales y a los municipios, al acatamiento de la norma, respecto del registro y regulación de la misma, lo que permitirá una adecuada y eficaz gestión pública municipal, además de una coordinación sólida para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De ahí que los integrantes de esta Comisión, consideramos importante que los municipios cuenten con un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, en el cual se establezcan las bases de las organizaciones vecinales, ya que estas tienen un papel fundamental en la sociedad, toda vez que se ha demostrado que son los esfuerzos de la sociedad civil las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

TERCERO.- Por lo tanto, en nuestra Entidad, uno de los principios que deben orientar la política de vivienda, es reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y ciudades; tal como se encuentra previsto en la fracción séptima del artículo 4 de la ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar que en el ordenamiento motivo del análisis, se encuentra un capítulo destinado a la organización vecinal conformado por los artículos 32, 33 y 34 que disponen respectivamente lo relacionado al reconocimiento a la organización vecinal, sus funciones y reglamentación de la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Finalmente, es trascendental señalar que el numeral 32 de la precitada ley, establece que: *“Las autoridades del Estado y los municipios reconocerán la capacidad de representación y de gestión de las organizaciones vecinales, legal y administrativamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo propósito sea el colaborar en la adecuada administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, barrios, colonias, las ciudades y zonas rurales”* y que el artículo 34 precisa que: *“Los municipios deberán recibir y estudiar las solicitudes y opiniones de los representantes vecinales”* por lo tanto de lo anterior, se infiere que resulta indispensable plasmar en la norma multicitada, las bases para que las autoridades municipales reconozcan dicha capacidad de representación y gestión, para lo cual, se vuelve necesario la expedición de un Reglamento de Organización y Participación Vecinal por cada Municipio, considerando que el mismo debe contener como bases mínimas, la enumeración de las facultades y obligaciones de los representantes vecinales, así como los elementos mínimos que deben contener los estatutos que presenten ante la autoridad competente.

Lo anterior, en absoluto respecto a la autonomía municipal, que consagra nuestra Carta Local en su numeral 152; presupuesto que es consagrado de igual forma en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 2.

No obstante a lo anterior, resulta necesario generar acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la ley antes citada que dispone:

“Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con

fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 y se adiciona un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 34.-.....

El reglamento de la presente Ley **podrá ampliar las** normas para el reconocimiento de los deberes y derechos vecinales, así como para el apoyo de la organización correspondiente, en los términos de este ordenamiento.

Reglamento de Organización y Participación Vecinal

Artículo 34 BIS.

Los Municipios deberán expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, que contenga como bases mínimas las siguientes:

I.- Las facultades de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Impulsar la capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, o en su caso por la Unidad Estatal de Protección Civil, y

b) Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal de la materia.

II.- Las obligaciones de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;

b) Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito;

c) Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva, y

d) Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

III.- Los estatutos de las representaciones vecinales contendrán por lo menos los siguientes aspectos:

a) Denominación y ubicación de la representación vecinal, así como las especificaciones de los bienes de uso comunitario;

b) Los derechos y obligaciones de los vecinos del asentamiento humano o condominio;

c) Las medidas para mejorar la administración, mantenimiento y operación de la representación vecinal;

d) Las disposiciones que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad en ese asentamiento humano o condominio;

e) Estructura, organización y funcionamiento de la Asamblea de Vecinos y de la directiva;

f) **Nombramiento, atribuciones, obligaciones y causas y procedimiento de remoción de los integrantes de la directiva;**

g) **Bases para el establecimiento de normas relacionadas con la sustentabilidad material y ambiental, y**

h) **Bases para la integración del programa de protección civil, así como la conformación de comités de protección civil y seguridad pública.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Durango, deberán expedir en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Organización y Participación Vecinal a que alude este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado, que contiene reformas al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de junio de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V todos del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- Dicha propuesta encuentra su motivación según lo manifiesta el iniciador, en el objetivo que tiene el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO.- Es importante recalcar lo manifestado por el iniciador en cuanto a que en atención a la solicitud que realizó la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda en Durango (CANADEVI), a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango realizó una investigación en la que se sostuvieron reuniones y entrevistas con distintas dependencias involucradas en la materia de vivienda, y de las que derivado de la información y propuestas aportadas, se tuvo como resultado el estudio denominado "Análisis de los trámites para la construcción de fraccionamientos de vivienda en el Estado de Durango".

Se menciona en la iniciativa que se realizó también la investigación documental a través de un total de 11 leyes y reglamentos del Estado de Durango, 9 leyes, reglamentos y manuales del municipio de Durango y 2 regulaciones Federales, y que durante esta etapa de investigación al analizar el Código Civil del Estado, se detectó que en los artículos mencionados en el considerando primero, se tienen errores de ortografía, la mayoría de ellos seguidos de la anotación (sic), lo que da entender que desde la publicación original de 1948, los mismos no han sido corregidos.

CUARTO.- Por tal motivo los dictaminadores al hacer el respectivo estudio de dicha propuesta, encontramos que la misma contribuye a la mejora de nuestro cuerpo normativo, toda vez que la norma jurídica se expresa a través del lenguaje y este a su vez es interpretado, es necesario que la misma sea clara y precisa, para no dificultar la comprensión, ya que las leyes están dirigidas no solo a la ciudadanía en general sino también a quienes con más frecuencia las consultan y analizan que son los encargados de la impartición de justicia y demás operadores del derecho.

Es por ello que como legisladores debemos evitar que el lenguaje sea impreciso y vago, y de ésta manera cumplir con la efectividad de la misma, al ser interpretada de la manera correcta por su destinatario, es por ello que en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2880. Se inscribirán en el Registro:

I.- Los títulos por los cuales se **adquiera, transmita, modifique, grave o extinga** el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 2881. Los documentos que conforme a esta ley deben registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen pero no podrán producir perjuicios a **terceros, los cuales si podrán** aprovecharlos en cuanto **les** fueren favorables.

ARTÍCULO 2890. El interesado deberá presentar el título que va a ser registrado y cuando se trate de documentos que impliquen transmisiones o modificaciones de la propiedad de predios o fincas **rústicas** o urbanas, acompañará un plano de estos. Presentará además dos ejemplares del título y del plano para el registro que se lleva en la **Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración.**

ARTÍCULO 2891. El registrador hará la inscripción si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse; llena las formas extrínsecas exigidas por la ley y contiene los datos a que se

GACETA PARLAMENTARIA

refiere el artículo 2893. En caso contrario devolverá el título sin registrar, siendo necesaria resolución **judicial** para que se haga el registro.

ARTÍCULO 2893. Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

I. a la III. ...

IV.- Tratándose de hipotecas, la época en que podrá exigirse el pago del capital **garantizado**, y si causare réditos, la tasa o el monto de éstos y la fecha desde que deban correr.

V.- Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismos o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o **denominación**;

VI. a la VIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMON ROMAN VAZQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES PROMUEVAN QUE LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO, LERDO, TLAHUALILO, MAPIMÍ DEL ESTADO DE DURANGO SEAN INCLUIDOS EN LA TARIFA 9 QUE ESTABLECE LA PROPIA EMPRESA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA DELEGACIÓN DEL IMSS EN EL ESTADO, COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORME A DETALLE A ESTA SOBERANÍA POPULAR LA MANERA EN LA QUE SE ESTÁ REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS, SUBROGADO A LA CLÍNICA UNIREN ANTES CLINICA DEL RIÑÓN Y LO HAGA PÚBLICO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE GARANTICE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2016, PARA LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS, EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE SALUD QUE OTORGAN EL SERVICIO DE DIÁLISIS Y HEMODIÁLISIS; DERIVADO DEL CONTAGIO DE HEPATITIS C DE 60 PACIENTES RENALES.

TERCERO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE ASEGURE LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA NEGLIGENCIA MÉDICA SOBRE EL CONTAGIO DE PACIENTES RENALES, CON HEPATITIS C EN UNA INSTITUCIÓN PRIVADA DE SALUD DERIVADO DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA 1 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

CUARTO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INVESTIGUEN LA PRESUNTA NEGLIGENCIA MÉDICA, POR OTORGAR INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LOS PACIENTES RENALES CONTAGIADOS CON HEPATITIS C.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA DURANGO-PARRAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se autoricen los recursos necesarios en materia de infraestructura carretera para que continúen los trabajos de modernización de la carretera federal número 45 en su tramo Durango–Parral, porque esta vía contribuye a garantizar el desarrollo económico y social regional.

SEGUNDO. Se invita al Congreso del Estado de Chihuahua, para que se sume al exhorto primero de este Punto de Acuerdo y realice lo propio ante la Cámara de Diputados.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Reconociendo el esfuerzo que ya se hace por atender el problema del cáncer en México, se exhorta al Seguro Popular, para que amplíe el rubro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y en 2019 pueda brindar un mayor esquema de protección de sus derechohabientes, ampliando la cobertura de tratamientos y medicamentos oncológicos para niños y adultos.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO DE RETIRO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta de manera respetuosa y atenta a los 39 ayuntamientos del estado, para que en el ámbito de su autonomía municipal, contemplen en su presupuesto de egresos para el año 2019, un fondo especial para el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral que consideren conducentes en virtud de la conclusión del período de ejercicio de los gobiernos municipales 2016-2019.

SEGUNDO. Esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta de manera respetuosa y atenta a los 39 ayuntamientos del estado, para que en el ámbito de su autonomía municipal, consideren lo necesario para la creación e implementación de un fondo económico para trabajadores, integrado por aportaciones del gobierno municipal y de trabajadores que así lo deseen, orientado a su entrega a los trabajadores respectivos, en el contexto de la conclusión de los gobiernos municipales 2016-2019.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS TRONCALES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se asignen recursos para iniciar la construcción de la carretera San Juan de Guadalupe- Cuencamé que permitirá incorporar al desarrollo económico regional esa región del semidesierto duranguense, al conectar directamente esta importante zona con las carreteras federales 45, 45D y 49, recordando que el proyecto se encuentra ya autorizado con su debido Registro de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se asignen recursos para iniciar la construcción de la carretera San Juan del Río - Peñón Blanco que permitirá mejorar la conectividad e impulsar el desarrollo económico regional entre la zona central del estado de Durango, al conformarse una vía paralela y a su vez de interconexión entre las carreteras federal 40 y 45; recordando que el proyecto se encuentra ya autorizado con su debido Registro de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.